



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00165-00
DEMANDANTE : LINA MARIA OCHOA FIGUEROA CC. 1.037.583.187
DEMANDADA : DEISY OFELIA TUBERQUIA TORO CC. 1.000.112.036

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora Juez que se revisado el presente asunto, se encuentran pendientes por tramitar 2 memoriales. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 077
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
veintidós (22) de enero de dos mil veintiunos (2021)**

Vista la constancia secretarial y una vez revisado los memoriales allegados se encuentra que no se pudo hacer efectiva la medida de embargo de salario de la demandada, pues esta ya no labora en dicha entidad, tal y como consta en el correo electrónico allegado por el departamento contable de la empresa a este despacho el día 25 de noviembre de 2020; se procederá a incorporarla al proceso y ponerla en conocimiento de la interesada.

De otro lado, se encuentra que el día 26 de noviembre de 2020, la demandante solicita que se corrija el oficio No. 467 dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Sabaneta ya que el nombre de la demandada esta errado y esto podría generar inconvenientes al momento de la inscripción del embargo.

Revisada la petición de la demandante, encuentra esta dependencia que le asiste razón y debe corregirse tanto el oficio como el auto admisorio, pues por un error involuntario del juzgado en la parte resolutive se manifestó que el nombre de la demandada era DEISY MILENA TUNERQUIA TORO, cuando el correcto es **DEISY OFELIA TUBERQUIA TORO**, en aras a evitar confusiones o inconvenientes futuros, se considera pertinente dar aplicación al artículo 286 del CGP y corregir dicho yerro en los numerales **CUARTO** y **SEXTO** de la parte resolutive del auto No. 905 del 8 de octubre de 2020, en todo lo demás el auto conservará plena validez.

En vista de que el día 19 de enero del presente año, esta judicatura le remitió vía correo electrónico a la demandada DEISY OFELIA TUBERQUIA TORO, la notificación auto No. 905 del 8 de octubre de 2020 por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, entendiendo que desde la fecha la demandada se encuentra notificada personalmente, se ordenará que la notificación del presente auto por estados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**



RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta allegada al oficio 466 del 8 de octubre de 2020 por el departamento contable de la empresa **EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ**.

SEGUNDO: CORREGIR los numerales **CUARTO** y **SEXTO** de la parte resolutive del auto No. 905 del 8 de octubre de 2020, en el sentido de que el nombre correcto es **DEISY OFELIA TUBERQUIA TORO**.

En todo lo demás el auto conservará plena validez.

TERCERO: Por secretaria líbrense nuevamente los oficios correspondientes.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto por estados, teniendo en cuenta que desde el día de hoy la demandada se encuentra notificada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

10

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e155d3751f65c04dd878265b47f99af5fd0662451b6d5788d128b76410c351b4

Documento generado en 22/01/2021 04:56:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**